

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinte**.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1576/2019-II**, interpuesto por ***** (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos del **Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo** (en adelante “EL AYUNTAMIENTO” o “el sujeto obligado”); Y

RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido a través del Sistema Infomex Morelos, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso recurso de revisión, contra el **Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de información número 01072419, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia Número II a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera **copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, o bien, de la entrega de la información a el recurrente**. De igual forma, se hizo saber a las partes que dentro del mismo plazo podrían ofrecer sus pruebas y formular sus respectivos alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico el once de diciembre de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el catorce de enero de dos mil diecinueve.

III. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el recurrente como el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Asimismo, hizo constar que a la fecha de la certificación, no se recibió oficio o pronunciamiento alguno por parte del recurrente o del Sujeto Obligado.

IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho del recurrente y del Sujeto Obligado para dar contestación al acuerdo de admisión. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto; y

V. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 000491, y anexos, suscrito por la M.C.E. **Amelis Orzuna Vásquez**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Tepalcingo**, a través del cual envía información tendiente a dar cumplimiento a la solicitud de información; y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto el **Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, y concluyó el diecisiete de enero de dos mil veinte. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado entregó información que no corresponde a lo solicitado, por lo que se actualiza en su caso el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como la declaración de preclusión para ambas partes.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL AYUNTAMIENTO, en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“Cuál fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual por año desde el año 2010 al 2018.” (SIC).

2. Motivo de inconformidad. En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por lo siguiente:

“No se entregó la información solicitada.”

3. Preclusión del derecho para formular Alegatos y ofrecer pruebas.- Toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística hizo constar que ambas partes omitieron realizar manifestaciones o bien adjuntar pruebas, la Comisionada Ponente hizo constar que había precluido su derecho para ello, decretando en consecuencia el cierre de instrucción.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 127 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta autoridad no se encuentra obligado a tomar en consideración la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

...”

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que las partes no ofrecieron pruebas dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se les tuvo por precluido su derecho. No obstante, en caso de presentarse con posterioridad a dicho plazo, información que pueda colmar el requerimiento de la solicitud, la misma podrá ser tomada en consideración, a criterio de esta autoridad, en interpretación *a contrario sensu* del artículo recién citado, así como por una mayor **economía procesal** y **sencillez** en el procedimiento. Asimismo, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

En ese sentido, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que las partes no ofrecieron pruebas ni realizaron manifestaciones al respecto.

QUINTO. Análisis de la controversia.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

A) En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió se le entregara la siguiente información: “*Cuál fue el presupuesto aprobado y ejercido total anual por año desde el año 2010 al 2018.*” (SIC).

B) Dentro del procedimiento administrativo de acceso a la información, el Sujeto Obligado entregó información consistente en las Actas de Cabildo de la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2010, 2012, 2016, 2017 Y 2018.

A su vez, el recurrente manifestó que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, de la información entregada por el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, se advierte que si bien se entregaron las Actas de Cabildo a través de las cuales se aprueba el Presupuesto de Egresos de diversos ejercicios fiscales, no se adjuntaron los correspondientes Presupuestos; es decir, únicamente se hace constar su aprobación, pero no se entregaron los documentos requeridos.

C) Dentro del procedimiento llevado a cabo ante esta autoridad en materia de transparencia, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta en tiempo y forma al acuerdo de admisión del presente expediente.

No obstante, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto, remitió información tendiente a dar cumplimiento a la solicitud de información. Por lo tanto, es posible tomar en consideración la información remitida por el Sujeto obligado, interpretando *a contrario sensu* el contenido del artículo 127 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, citado con antelación, así como por una mayor **economía procesal** y **sencillez** en el procedimiento.

Así pues, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó original del oficio **269/2019**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, suscrito por el ciudadano L.I. **Carlos Alberto Jalate Mendoza**, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, por medio del cual remite los acuerdos de los Presupuestos de Egresos de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018. Documentos que se examinan a fin de determinar si cumplen los extremos requeridos en la solicitud.

1.- Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de **2010**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4763, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve.

2.- Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, del ejercicio fiscal **2016**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5462, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis.

3.- Acuerdo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepalcingo Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de **2017**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5649, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

4.- Acuerdo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepalcingo Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de **2018**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5649, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

5.- Presupuesto autorizado para el ejercicio del **2011** para el H. Ayuntamiento Municipal de Tepalcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4861, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado **cumplió de manera parcial** la solicitud de información. Ello en virtud de que entregó el Presupuesto de Egresos **autorizado**, correspondiente a los ejercicios fiscales **2010, 2011, 2016, 2017 y 2018**.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Sin embargo, debe hacerse notar que la solicitud de información requirió el presupuesto autorizado y ejercido, de los años 2010 al 2018. Por ende, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia y al Tesorero Municipal, para que envíen a este órgano garante de transparencia, en formato electrónico, el resto de la información motivo de la solicitud, es decir, deberán enviar: Presupuesto de Egresos **autorizado** correspondiente a los ejercicios fiscales **2012, 2013, 2014 y 2015**, así como Presupuesto de Egresos **ejercido**, de los años **2010 al 2018**.

D) Por otra parte, no pasa desapercibida la manifestación del Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal, en el sentido de que los presupuestos enviados constituyen toda la información existente en los archivos de la Presidencia Municipal de Tepalcingo, Morelos.

Tocante a ello, debe precisarse que al declarar la inexistencia de la información requerida, el Sujeto Obligado **debe acreditar el cumplimiento de las formalidades** previstas en los artículos **24 y 25** de la ley de la materia. Es decir, el sujeto obligado, través del Comité de Transparencia, debe cumplir con todas las fracciones del artículo **24**, consistentes en:

- 1.- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para **localizar la información**;
- 2.- Expedir una **resolución** que confirme la **inexistencia** del Documento;
- 3.- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se **genere o se reponga la información** en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que **previa acreditación** de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- 4.- Notificar al **órgano interno de control** o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- 5.- De igual forma, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado debe cumplir también con los requisitos establecidos en el artículo **15** del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual señala en su literalidad:

“**Artículo 15.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia se sujetará a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, debiendo resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se emitió la resolución.

En la sesión correspondiente del Comité de Transparencia analizará el caso y **decretará las medidas necesarias para localizar la información solicitada**, para lo cual, se establecerán dichas medidas y el plazo razonable para ejecutarlas y, a continuación **decretará un receso** para dichos efectos que no podrá exceder de plazo de **cinco días hábiles**; lo cual, lo notificará al solicitante.

Una vez reanudada la sesión y **conforme a los resultados de las medidas adoptadas**, el Comité **confirmará o revocará** la declaración de inexistencia de la información solicitada. En el segundo de los casos ordenará la entrega al solicitante inmediatamente.”
(Énfasis añadido).

En tales consideraciones, en caso de no localizar la información requerida, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar las gestiones necesarias para enviar a este órgano garante, copia certificada del



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Tepalcingo**, en la que se determine sobre la **inexistencia** de la información consistente en: Presupuesto de Egresos **autorizado** correspondiente a los ejercicios fiscales **2012, 2013, 2014 y 2015**, así como Presupuesto de Egresos **ejercido**, de los años **2010 al 2018**; determinación que deberá cumplir con los criterios impuestos por la normatividad invocada.

Por las consideraciones anteriores, es de concluir que el sujeto obligado no ha garantizado el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta del **Ayuntamiento de Tepalcingo**, Morelos, a la solicitud de información motivo de la controversia.

Consecuentemente, resulta procedente requerir a la M.C.E. **Amelis Orzuna Vásquez**, Titular de la Unidad de Transparencia, y al L.I. **Carlos Alberto Jalate Mendoza**, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de **Tepalcingo**, Morelos, que realicen las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado para remitir, en formato electrónico, la documentación consistente en: Presupuesto de Egresos **autorizado** correspondiente a los ejercicios fiscales **2012, 2013, 2014 y 2015**, así como Presupuesto de Egresos **ejercido**, de los años **2010 al 2018**; en el entendido que de no contar con la información o parte de ella, deberán remitir copia certificada del Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Tepalcingo**, Morelos en la que se determine sobre la **inexistencia** de la información requerida, determinación que deberá cumplir con los criterios impuestos por la normatividad aplicable.

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento de los servidores públicos mencionados que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

“**Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“**Artículo 133.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“**Artículo 136.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo es prioridad, para hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **requiere** a la M.C.E. **Amelis Orzuna Vásquez**, Titular de la Unidad de Transparencia, y al L.I. **Carlos Alberto Jalate Mendoza**, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de **Tepalcingo**, Morelos, que realicen las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado para remitir, en formato electrónico, la documentación consistente en: Presupuesto de Egresos autorizado correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, así como Presupuesto de Egresos ejercido, de los años 2010 al 2018; en el entendido que de no contar con la información o parte de ella, deberán remitir copia certificada del Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Tepalcingo**, Morelos en la que se determine sobre la **inexistencia** de la información requerida, determinación que deberá cumplir con los criterios impuestos por la normatividad aplicable.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1576/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

TERCERO.- Hágase entrega a ***** , de copia simple en archivo informático, de la información enviada por el Sujeto Obligado, consistente en: Presupuesto de Egresos **autorizado**, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2016, 2017 y 2018.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a **Amelis Orzuna Vásquez**, Titular de la Unidad de Transparencia, y a **Carlos Alberto Jalate Mendoza**, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de **Tepalcingo**, Morelos; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó: Dirección General Jurídica, Licenciado Ulises Patricio Abarca.

PDOV

